



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 017 2019-00298-00 (EH)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	CHAVAS A LA MODA SAS
Asunto	APRUEBA LIQ CREDITO- CESION DEL CREDITO
Auto S	2993V (744) 3

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte Subrogataria, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante realiza a favor de REINTEGRA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a REINTEGRA S.A.S., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se requiere a la cesionaria para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace indispensable su participación por intermedio de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50cf4e1d2b76d466ea6e56b01ecad15413742c0d7dfc465d1339bb5ed236900**

Documento generado en 02/12/2021 01:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>